

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 436-03 que nombra al señor Venancio Alcántara, Subdirector General de Aduanas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 436-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Venancio Alcántara, queda designado Subdirector de la Dirección General de Aduanas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 437-03 que designa al señor Franklyn Cuevas, Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en la Ciudad de Jacksonville, Florida.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 437-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Franklyn Cuevas, queda designado Vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en la ciudad de Jacksonville, Florida.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 438-03 que declara de utilidad pública, varias parcelas en Navarrete, Santiago, para fines de reforma agraria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 438-03

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene entre sus objetivos primordiales fomentar la producción agrícola entre los dominicanos, a través de programas que rescaten la reforma agraria y mejoren la calidad de vida de nuestros agricultores.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de un país se mide en gran medida por los programas adoptados, de manera que éstos conlleven a elevar la calidad de vida de sus ciudadanos.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación: